

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Dos (2) de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Declarar Inadmisible la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – La pretensión debe expresarse con precisión y claridad (art.82 numeral 4° del C.G.P.); En consecuencia, aclare, corrija o excluya el cobro de la factura electrónica No. 90, por concepto de prestación de servicios de 18 días del mes de febrero de 2021; por cuanto, si conforme a los hechos de la demanda el día 31 de enero de 2.021, no se permitió que el personal de Guardas de Seguridad recibieran el puesto, cómo cobrar los días siguientes si no se prestó el servicio por tal impedimento y se contrato otros servicios de vigilancia.

2 – En cuanto al cobro del 10% equivalente a \$50.880.000,00 M/cte., aportar pruebas suficientes que permitan establecer los requisitos del art. 422 del C.G.P.

3 – Para el cobro de la suma de \$526.607.993,76, por renovación del contrato, aclarar y establecer los memorados requisitos del art. 422 del C.G.P.

4 - Apórtese las facturas electrónicas de venta con la firma digital para garantizar su autenticidad e integridad, e indíquese el correo o dirección electrónica que fueron enviadas, y si el adquirente está o no obligado a facturar. (art.3° del decreto 2242 de 2015, y Decreto único reglamentario 1625 de 2016)

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 40 hoy 06 de Julio de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

